Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2021 15:20:21 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 18 de Mayo del 2021

RDG N° D000274-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 8 de marzo de 2021 (Expediente Nº 2021-007324), ratificada por la señorita **Andrea Zeballos Mora**, identificada con DNI Nº 73145044; así como, el Informe Técnico Nº D000354-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 17 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, en cuyo numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud; toda vez que, la investigación comprende el estudio de *Plecturocebus discolor*, especie listada en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial Nº 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial Nº 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, a través del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA y Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, por Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo Nº 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre";

Que, mediante solicitud s/n recibida el 8 de marzo de 2021, el señor Roberto Alfredo Huanaco Pujalco presentó una solicitud de autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, fuera de ANP, en el marco del proyecto: ***"Patrones Conductuales de una pareja de Monos Tocón (Plecturocebus discolor) del Zoológico Parque de Las Leyendas"***, a ser efectuado en el zoológico Parque de Las Leyendas, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por el periodo de seis (06) meses; solicitud en la que se consignó como investigador principal, al ciudadano mexicano Alejandro Rodrigo Gutiérrez Trejo;

Que, a través de la Carta Nº D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, emitida el 26 de marzo y remitida el 29 de marzo de 2021 a las direcciones de correo electrónico que se señalaron en la solicitud (roberto.huanaco.zoo@gmail.com; rodrigo.gutierrezt@alumno.udg.mx); la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó las observaciones identificadas en la solicitud antes mencionada, a fin de que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Remitir una declaración jurada del investigador principal, señor Alejandro Rodrigo Gutiérrez Trejo, respecto a no tener condenas vigentes vinculadas los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural; ii) Remitir la carta de presentación actualizada del investigador principal, expedida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iii) Corregir el nombre del investigador principal en el formato: Hoja de Vida; iv) Remitir el documento que acredite el acuerdo suscrito entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, para el desarrollo del proyecto; y v) Incluir medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 durante las actividades del proyecto de investigación;

Que, mediante carta s/n recibida el 6 de abril de 2021 (Expediente Nº 2021-0010907), el señor Jonathan Buriticá, docente de la Universidad de Guadalajara (México), presentó con relación a las observaciones comunicadas, la siguiente información: i) Declaración jurada suscrita por la señorita Andrea Zeballos Mora, referida al cumplimiento de las condiciones mínimas para acceder a una autorización de investigación científica, entre otros; ii) Carta de presentación del investigador Alejandro Rodrigo Gutiérrez Trejo, emitida por la Universidad de Guadalajara; iii) Hoja de vida de la señorita Andrea Zeballos Mora, de nacionalidad peruana, siendo presentada como investigadora principal; rectificándose el nombre del investigador Alejandro Rodrigo Gutiérrez Trejo, en el formato: Relación de Investigadores; y v) Se señaló en el plan de investigación, la adopción de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19, durante las actividades del proyecto de investigación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

Que, a través del correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, el señor Alejandro Rodrigo Gutiérrez Trejo comunicó que el proyecto de investigación sería liderado por la señorita Andrea Zeballos Mora, como investigadora principal; siendo que, en la carta recibida el 11 de mayo de 2021 (Expediente Nº 2021-0015377), la citada investigadora confirmó que desea acceder a la autorización de la investigación científica que nos ocupa, solicitada a través de la carta s/n recibida el 8 de marzo de 2021, así como ratificó el contenido de toda la documentación presentada el 6 de abril de 2021, referida a la subsanación de observaciones, la cual fue nuevamente presentada;

Que, a través del Informe Técnico Nº D000354-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 17 de mayo de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé observaciones y filmaciones de dos (02) ejemplares de *Plecturocebus discolor*, con el fin de describir los patrones conductuales en una pareja de estos monos tocones, que se encuentran en custodia del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (PATPAL-FBB), titular del zoológico Parque de Las Leyendas;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para los ejemplares objeto de estudio ni para otros animales presentes en el área; ii) La investigación reviste de importancia, ya que brindará información inicial sobre los patrones conductuales de *Plecturocebus discolor*, de sumo valor para conocer el comportamiento sexual, comportamiento reproductivo y de crianza, lo cual permitirá un manejo adecuado de los individuos y de las crías; además, el proyecto de investigación está en sintonía con las principales líneas de acción de conservación propuestas en el "Plan Nacional de Conservación de los Primates Amenazados del Perú, Periodo 2019 - 2029"; iii) El área de estudio de la investigación, se circunscribe al zoológico Parque de Las Leyendas, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; iv) La solicitud materia de evaluación, cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda aprobar la autorización solicitada por la señorita Andrea Zeballos Mora, para realizar la investigación científica: *"Patrones Conductuales de una pareja de Monos Tocón (Plecturocebus discolor) del Zoológico Parque de Las Leyendas"*, por el periodo de seis (06) meses, de conformidad al cronograma de trabajo presentado; v) La administrada deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; vi) Asimismo, la administrada deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas necesarias que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vii) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, la administrada deberá efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, la administrada adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
d) Indicar el número de la resolución que apruebe la autorización de investigación científica, en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
f) El cumplimiento de lo señalado en el literal e), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
g) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado a través de la Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI.
h) Efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición, la administrada considerará los siguientes compromisos:

a) Comunicar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, el ingreso y salida a campo.
b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
c) Aplicar las medidas necesarias que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con su desarrollo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señorita **Andrea Zeballos Mora**, identificada con DNI Nº 73145044, para la realización de la investigación científica titulada: ***"Patrones Conductuales de una pareja de Monos Tocón (Plecturocebus discolor) del Zoológico Parque de Las Leyendas"***, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización Nº AUT-IFS-2021-027**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica observaciones y filmaciones de dos (02) ejemplares de *Plecturocebus discolor*, con el fin de describir los patrones conductuales en una pareja de estos monos tocones, que se encuentran en custodia del Patronato del Parque de Las Leyendas - Felipe Benavides Barreda (PATPAL-FBB), titular del zoológico Parque de Las Leyendas. La autorización de investigación no contempla la captura o colecta de especies amenazadas, pero sí la observación y filmación de una especie CITES, lo cual no representa un riesgo para los ejemplares de mono tocón a estudiar ni para otros especímenes presentes en el área de estudio. Asimismo, el manejo de los referidos especímenes corresponde ser autorizado previamente por el PATPAL-FBB, por lo que es responsabilidad de la señorita Andrea Zeballos Mora, gestionar la citada autorización.

Artículo 3º.- La investigación científica será realizada en el zoológico Parque de las Leyendas, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; siendo necesario que, en forma previa, el PATPAL-FBB autorice a la titular para el ingreso a las instalaciones del zoológico Parque de Las Leyendas, así como para el manejo de los especímenes objeto de estudio.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, la titular se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo seis (06) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la titular, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad Nº	Cargo	Institución
Andrea Zeballos Mora	Peruana	DNI 73145044	Investigadora Principal	PATPAL-FBB
Roberto Alfredo Huanaco Pujaico	Peruana	DNI 46357690	Co-Investigador	PATPAL-FBB
Alejandro Rodrigo Gutiérrez Trejo	Mexicana	PAS G34128231	Co-Investigador	Laboratorio de Cognición y Aprendizaje Comparado - Universidad de Guadalajara

Artículo 6º.- La titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 7º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 8º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico Nº D000354-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, a la señorita Andrea Zeballos Mora; para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10º.- Remitir la presente resolución a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, para su conocimiento.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Una vez culminado el periodo previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

a. Título del Proyecto
b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
c. Nº de Autorización
d. Autores
e. Institución
f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
g. Marco Teórico
h. Material y Métodos
i. Resultados
j. Discusión
k. Conclusiones
l. Bibliografía
m. Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.

4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **CWLSQZK**